

Fresno, 9 de Octubre de 2023

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

**PALACIO DE JUSTICIA MUNICIPIO DE FRESNO-TOLIMA**

Ciudad

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA**  
C.C. 86.083.189 de Villavicencio

Accionados: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Cordial saludo,

**WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 86.083.189 de Villavicencio con residencia y domicilio en la Carrera 4ª No 5 – 19 del Municipio de Fresno – Tolima, actuando en nombre propio, concurro a su honorable Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo para la protección de mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, además de cualquier otro derecho fundamental que en el curso de este trámite constitucional usted encuentre vulnerados. La acción constitucional se entabla en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los siguientes términos:

## **LOS HECHOS**

**PRIMERO:** que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de concurso publico de méritos para los Municipios de 5ta y 6ta categoría, oferto a nivel nacional una serie de empleos a través de procesos de meritocracia; proceso llevado a cabo por la Escuela Superior de Administración Publica quien se constituyó en la entidad encargada de los procesos de selección y evaluación de aspirantes a ocupar los cargos en las diferentes entidades ofertantes. Dicho proceso, fue convocado y reglamentado por la CNSC a través del Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, “Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019

**SEGUNDO:** que la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita oferto el cargo de Profesional Universitario Grado 8 Código 219 cuyo Numero de OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) fue el 146030, que pertenece a su planta de personal buscando ser provisto mediante el concurso antes mencionado y para el cual me

presente cumpliendo cabalmente con los requisitos que la entidad establecía para ocuparlo, siendo admitido en el proceso como lo evidencia la siguiente certificación:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta  
CATEGORIA de 2017  
ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Fecha de inscripción:

Thu, 15 Jul 2021 09:24:42

Fecha de actualización:

Thu, 15 Jul 2021 09:24:42

WilliamAndres Echeverry Garcia			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 86083189	
Nº de inscripción	406042681		
Teléfonos	3142057508		
Correo electrónico	williand84@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA		
Código	219	Nº de empleo	146030
Denominación	12328	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

TERCERO: que una vez admitido en la etapa de inscripción y validación del cumplimiento de requisitos mínimos, se procedió a la citación a presentar las PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES que se constituía en la siguiente etapa del proceso y de lo cual, se me notifico de la fecha y lugar para la presentación de la mismas a través de la siguiente comunicación:

**Asunto: Pruebas Escritas de la Convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría**



**NOTIFICACIÓN**  
Fecha de notificación: 2021-12-11

\*\*\*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Se permite citar(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas Para el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

**Nombre: WilliamAndres Echeverry Garcia**  
**No. OPEC: 146030**  
**No. Documento: 86083189**  
**Departamento: Tolima**  
**Ciudad: San Sebastián De Mariquita**  
**Lugar De Presentación De Prueba: I.E.T. MORENO Y ESCANDON**  
**Dirección: CLL 2 A NO 11-01**  
**Bloque: N.A.**  
**Salon: SALON 21**  
**Fecha y hora: 2021-12-19 07:00**

CUARTO: que en cumplimiento a esta citación, me presente el día y hora acordada a presentar las respectivas pruebas de conocimiento y competencia comportamentales en cumplimiento de las etapas previstas para el proceso; obteniendo los siguientes resultados y que se pueden validar en la imagen expuesta:

PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES (CONOCIMIENTO) : 71.42

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: 81.11

Es importante mencionar que dichas pruebas tenían el carácter de eliminatorias, ya que de acuerdo con las reglas establecidas para el concurso, se debía obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) para poder continuar siendo parte del mismo y ser llamado a las siguientes etapas. En este caso y de acuerdo con los ponderados establecidos para la calificación, mi puntaje en esta etapa es de 63.13 por lo que en correspondencia con las reglas descritas, debo continuar a la siguiente etapa de verificación de antecedentes, ya que dicho puntaje me da la condición de ADMITIDO, como se evidencia a continuación.

≡ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	460926103	412013760	77.14
Admitido	731788933	413601891	76.47
Admitido	460927352	402785212	75.71
Admitido	460892677	407103813	72.85
Admitido	460894203	410964676	72.85
Admitido	460875929	411234515	71.42
<b>Admitido</b>	<b>460898375</b>	<b>406042681</b>	<b>71.42</b>
Admitido	731783035	409131503	70.58
Admitido	460925671	417204784	70.00
Admitido	731781117	413613632	69.11

1 - 10 de 48 resultados « < 1 2 ... 5 > »

QUINTO: que una vez el concurso haber surtido las etapas antes descritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspende el proceso debido a inconsistencias presentadas en el Software utilizado para la calificación de las pruebas por la Escuela Superior de Administración Pública como entidad encargada del proceso de evaluación; por tanto, expide la Resolución 7937 del 2 de Junio de 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría” con lo que el proceso de selección, sufre importantes retrasos en los cronogramas inicialmente establecidos.

SEXTO: que posterior ha haber surtido las diferentes etapas consagradas en el proceso y con ocasión de las circunstancias que torpedearon su normal desarrollo la Escuela Superior de Administración Pública a través de Resolución 170.160.20.2438 (la cual anexo a la presente acción de tutela) determina la procedencia de **EXCLUIRME** del proceso de selección de municipios de 5ta y 6ta categoría ya que determina que **NO CUMPLO** con la etapa de verificación de requisitos mínimos. Es importante aclarar, que dicha etapa es la primera del proceso y ya se había surtido siendo ya **ADMITIDO** en razón a que efectivamente cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, lo que me permitió la presentación de las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales, tal y como lo he venido demostrando.

SEPTIMO: que en el mencionado acto administrativo, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública se establece que:

“**CONSIDRACIONES**

*En principio debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba, ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición*

obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 13 del Acuerdo No. 1166 de 2021, y en el inciso segundo (2°) del artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015.

Respecto del asunto que ocupa la atención de este despacho y con el fin de determinar si en efecto el concursante WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. **146030** de la convocatoria No. Municipios de 5ª y 6ª Categoría, esta institución procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa correspondiente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, así:

- Datos del empleo:

Numero OPEC: 146030

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 8  
Código: 219

Propósito

II. PROPOSITO PRINCIPAL APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL, PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA DONDE SEA ASIGNADO.

Funciones del empleo:

10. HACER SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO, RESULTADO DE LAS AUDITORAS INTERNAS Y EXTERNAS.,11. ANALIZAR LOS RIESGOS Y VALORACION DE CONTROLES ASOCIADOS A LOS DISTINTOS PROCESOS DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.,12. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION TENIENDO EN CUENTA LA EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD SIGUIENDO PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE.,13. APOYAR AL JEFE INMEDIATO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION DE LA DEPENDENCIA DONDE SEA ASIGNADO.,14. VIABILIZAR E INCORPORAR LOS PROYECTOS DE INVERSION Y REALIZAR RESPECTIVO SEGUIMIENTO.,15. APOYAR EN EL ESTUDIO, EVALUACION DE LOS ASUNTOS QUE SEAN OBJETO DE CONSULTA A LA OFICINA DONDE SEA ASIGNADO.,16. COLABORAR EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS, DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES EN LOS TEMAS QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA DONDE SE LE ASIGNE.,17. ELABORAR LA ETAPA PRECONTRACTUAL, DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION INHERENTES DE LA DEPENDENCIA.,18. PROYECTAR Y/O REVISAR LOS PROYECTOS DE ACUERDO, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL JEFE INMEDIATO.,19. REALIZAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES AL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LOS PROCESOS DESARROLLADOS.,1. APOYAR LA EJECUCION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LAS METAS Y EL PLAN DE ACCION DE LA DEPENDENCIA DONDE SEA ASIGNADO.,20. PREPARAR INFORMES DE GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y APOYAR EL PROCESO DE RENDICION CUENTA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS

*POR EL DNP.,21. IMPLEMENTAR Y ESTABLECER EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - MIPG DE ACUERDO CON LA NORMALIDAD VIGENTE.,22. REALIZAR CARGUE DE INFORMACION A LAS PLATAFORMAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL, Y A SU VEZ REALIZAR EL REGISTRO, SEGUIMIENTO E INFORMES SOLICITADOS, CIÑENDOSE CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.,23. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU JEFE INMEDIATO Y QUE ESTEN ACORDES CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO,2. APOYAR AL JEFE INMEDIATO EN LA ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTUDIOS, DOCUMENTOS Y PROPUESTAS QUE PERMITAN DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA DONDE SEA ASIGNADO.,3. ESTABLECER, IMPLEMENTAR Y EVALUAR INDICADORES DE GESTION QUE CONLLEVEN AL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.,4. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASION TRIBUTARIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.,5. IMPLEMENTAR LAS DIRECTRICES Y PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA RESPETAR EL DEBIDO PROCESO EN TODAS SUS ETAPAS.,6. ELABORAR E IMPLEMENTAR PLANES QUE PROMUEVAN LA FORMULACION DE LA CULTURA DE AUTOCONTROL CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO CONTINUO EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO CON LA MISION DE LA ENTIDAD.,7. IMPLEMENTAR, ESTABLECER Y EVALUAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.,8. ELABORAR EL PLAN ANUAL Y PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA, QUE CONLLEVE A EVALUAR EL SISTEMA DE GESTION MIPG DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.,9. EJECUTAR AUDITORIAS INTERNAS AL SISTEMA DE GESTION EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.*

*- Requisitos mínimos:*

*Estudio: Título profesional en Administración, **disciplina del núcleo básico del conocimiento del área de economía, administración, contaduría y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.** (resaltado hecho por el tutelante)*

*Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.*

*- Alternativa: Estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas afines al cargo. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional*

*- Equivalencia: No aplica.*

*Para dar cumplimiento a los requisitos anteriormente señalados, la aspirante aportó los siguientes documentos:*

*en apartes siguientes, la Escuela Superior de Administración Pública afirma que;*

*Para el caso particular, la formación exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma reguladora del concurso como: **Título profesional en Administración, disciplina del núcleo básico del conocimiento del***

**área de economía, administración, contaduría y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.**

Con la finalidad de acreditar la misma, se aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- , título Especialización en Finanzas Publicas
- Universidad de los Llanos , título **Economista**

**Dentro de la documentación aportada el aspirante, se observa que para acreditar el requisito de Educación Formal se adjuntó un título que no puede ser tomado como válido dentro de la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada distinto al requerido por la OPEC. (resaltado hecho por el tutelante)**

**Así las cosas, el documento aportado no es objeto de validación dentro del cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria del “Proceso de selección para Municipios de Quinta y Sexta categoría”, y sus anexos, que constituyen la norma que regula el concurso, y que son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.**

**En consecuencia, la formación acreditada en el archivo referido, no fue tomada como válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de FORMACIÓN para el empleo al cual se postuló.**

**En este orden de ideas y a pesar de haber resultado Admitido el aspirante WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA en el proceso de selección en la etapa de requisitos mínimos, la Escuela Superior de Administración Pública en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye como pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 constitucional, determino que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, debido como se estudió en párrafos precedentes, no se acredita el requisito mínimo solicitado en la OPEC.**

**En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el artículo No. 3° del Acuerdo N° 0363 del 30 de noviembre de 2020, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y que en ejercicio de dicha función, delegó tal actividad a la Escuela Superior de Administración Pública, al suscribir el vínculo contractual entre las partes, además es la institución encargada de adelantar el proceso de selección para que profiera los actos administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a cada decisión adoptada,**

**OCTAVO: que efectivamente, tal y como lo describe la Escuela Superior de Administración Pública en la Resolución mencionada, para participar en el concurso y optar por el cargo en mención, presente mi título de profesional en ECONOMIA el cual se encuentra en los documentos adjuntos a la presente, en consideración a que tal y como lo establece el Decreto Número 1083 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, firmado y sancionado por el Presidente de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas**

académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

<b>AREA DE CONOCIMIENTO</b>	<b>NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO</b>
<i>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</i>	<i>Administración Contaduría Pública Economía</i>

**Parágrafo 1.** Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

**Parágrafo 2.** Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

**Parágrafo 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

**Parágrafo 4.** Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Los subrayados hechos por el tutelante) este artículo describe entonces que, la **ECONOMIA** como carrera profesional, pertenece al núcleo básico de conocimientos que requiere el Manual Específico de Funciones para el ejercicio del cargo ofertado y para el cual me presente a concurso, en atención a estas disposiciones.

NOVENO: que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, como entidad encargada de reglamentar y regular las políticas de Empleo Público en el Estado Colombiano, estableció a través del concepto 157111 de 2015 en relación con la aplicación del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

*Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.*

*En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.*

*Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.*

*En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.”*

DECIMO: que la Escuela Superior de Administración Pública estableció en la parte considerativa de la Resolución 170.160.20.2438 que el título de ECONOMÍA “**no puede ser tomado como válido dentro de la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada distinto al requerido por la OPEC**”. Situación esta, que conllevó a mi exclusión del proceso de selección, por cuanto a criterio de la ESAP no cumplía con los requisitos mínimos para optar al empleo.

ONCE: que en relación con situación similar a la presentada y consultada al Departamento Administrativo de la Función Pública como entidad competente en materia de Empleo Público, ésta a través de concepto 423271 de 2020 estableció que: “Ahora bien, frente al caso planteado, con el fin de establecer si el título profesional en economía hace parte del núcleo básico de conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Derecho y Afines contempladas como requisitos para el ejercicio del empleo de profesional especializado código 222 grado 06, es necesario revisar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES2, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015:

#### **AREA DEL CONOCIMIENTO**

#### **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**

#### **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO**

*Administración*

*Contaduría Pública*

*Economía*

*Al respecto, se tiene que un área del conocimiento es una rama del saber que incluye varios núcleos básicos del conocimiento, que a su vez comprende diferentes*

*titulaciones o profesionales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Por consiguiente, concretamente frente a su inquietud, me permito manifestarle que una vez revisada la carrera de economía, se encuentra que el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines, por lo tanto, dicha carrera profesional se enmarcaría dentro de los títulos profesionales requeridos para desempeñar el cargo profesional referido en su consulta. (negrita resaltada por el tutelante).*

Con lo anteriormente descrito, se puede poner de manifiesto que en cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y validadas por el Departamento Administrativo de la Funcion Publica a traves de los conceptos mencionados; la carrera de ECONOMIA hace parte del Nucleo Basico de Conocimiento del area de Economia, Administracion, Contaduria y Afines. Tal y como lo establece el requisito minimo de Estudio para optar al cargo de Profesional Universitario Codigo 219 Grado 08 OPEC 146030 que es para el cual me presente dentro del proceso de concurso de meritos.

DOCE: que atendiendo a lo expuesto, la Escuela Superior de Administracion Publica ESAP utilizo argumentos evidentemente contrarios al ordenamiento juridico aplicable; es decir, los fundamentos legales para argumentar la parte motiva de la Resolucion 170.160.20.2438 son contrarios al Decreto 1083 de 2015 y demas normas reglamentarias, por lo que dicha decision es ilegítima, inconstitucional e ilegal; ademas, es violatoria de mi derecho fundamental al trabajo y al debido proceso, en razon a que me excluye de un concurso meritocratico en el que ademas de superar las diferentes etapas del proceso, me encuentro en el segundo lugar de la lista de elegibles que provee dos cargos en la Alcaldia Municipal de San Sebastian de Mariquita, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
413601891	67.13
413613632	61.47
416874073	61.42
409131503	61.38
405637002	60.17
404721642	59.70
403916763	58.91
413050757	58.82
405105543	58.40
413007598	57.70

1 - 10 de 10 resultados « < 1 > »

En esta imagen, se puede observar la conformacion de la lista de elegibles antes de la etapa de verificacion de antecedentes que se constituye en la ultima del concurso; en ella, se puede evidenciar que el primer lugar cuenta con un puntaje de 67.13 y el segundo de 61.47.

En la siguiente imagen, se puede observar que del mismo modo a la fecha mi puntaje acumulado es de 63.13 lo que me ubicaria en el segundo lugar de la lista de elegibles; aunque de igual manera, como se evidencia en esta, me encuentro excluido del

proceso por parte de la ESAP debido a las disposiciones antes descritas y que se constituyen en un daño INMINENTE en mi condición de aspirante al cargo ofertado.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Basicas Y Funcionales	60.0	71.42	60
Prueba de competencias comportamentales	No aplica	81.11	25
prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 63.13 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

TRECE: que la Ley 1347 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su ARTÍCULO 93. *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Ahora bien, en consonancia con lo establecido en esta norma, la honorable corte constitucional ha establecido que con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, al momento de determinar la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, no es suficiente determinar si se cuenta o no con otro mecanismo judicial, sino que además se debe estudiar si dicho mecanismo es idóneo y eficaz y si se está frente a la ocurrencia de un perjuicio **irremediable** frente a derechos fundamentales. (SENTENCIA T-589, 2011) (SENTENCIA T-590, 2011).

Para la procedencia de la acción de tutela contra actos o actuaciones administrativas como mecanismo transitorio, sobre el accionante recae la carga probatoria que le permita al juez, sin duda alguna, determinar la existencia real e inminente de la consumación de un perjuicio irremediable en caso de no ser tutelados los derechos por esta vía especial.

En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

A. Que se esté ante un **perjuicio inminente o próximo a suceder**, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.

B. El perjuicio debe ser **grave**, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.

C. Se requieran de **medidas urgentes** para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso.

D. Las **medidas de protección deben ser imposterables**, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.” (SENTENCIA T-816, 2006).

CATORCE: atendiendo las circunstancias antes descritas tanto por la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones de la Corte Constitucional en relación con las sentencias relacionadas, me permito presentar los siguientes argumentos:

- En relación con las causales de revocatoria de los actos administrativos, para el caso presente, es importante indicar que la Resolución 170.160.20.2438 expedida por la Escuela Superior de Administración Pública es contraria a la Ley, por cuanto desconoce las disposiciones que en materia de empleo público establece el Gobierno Nacional a través del Decreto 1083 de 2015 especialmente en el artículo 2.2.2.4.9 que determina los Nucleos Básicos de Conocimiento y establece la obligatoriedad de atender dicha norma en los procesos de selección por meritocracia realizadas con posterioridad a la fecha de promulgación de esta norma.
- Con esta decisión de la ESAP, se causa un agravio injustificado contra mi persona, puesto que me excluye de manera injusta, ilegal y equivocada de un concurso de méritos en el que ocupé el segundo lugar y que está basado en argumentos técnicos que no se corresponden con normas que son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado.
- Me encuentro ante un perjuicio **INMINENTE** en razón a que como se puede evidenciar en los pantallazos tomados de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el perfil del aspirante WILLIAM ANDRÉS ECHEVERRY GARCÍA se encuentra en estado NO CONTINUA EN CONCURSO, por lo que técnicamente no puedo continuar con las etapas posteriores ni conformar la lista de elegibles para el cargo ofertado.
- El perjuicio igualmente es **GRAVE** debido a que viola mi derecho fundamental al TRABAJO protegido por la Constitución Política Colombiana y por normas y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano a través del ordenamiento jurídico aplicable a todas las entidades que lo conforman.
- Se requieren medidas **URGENTES** por cuanto de acuerdo con el cronograma establecido por la ESAP para este concurso, la etapa de verificación de antecedentes se ha iniciado con los aspirantes que continúan en el proceso y será pública el día 28 de Noviembre de 2023, por lo que es oportuno que el pronunciamiento en protección a los derechos tutelados mediante la presente se de antes de esta etapa.
- De igual manera las medidas de protección deben ser **IMPOSTERGABLES** por lo que la lista de elegibles deberá ser presentada a la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita al surtir el proceso de verificación de antecedentes para proceder a nombrar los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados del proceso de evaluación y selección.

QUINCE: como resultado de las actuaciones realizadas por la Escuela Superior de Administración Pública al tomar la decisión de excluirme del proceso de selección, en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ajustaron el

registro de la información suministrada en relación con los requisitos de Estudio y Experiencia para establecer que no cumpla con dichos requisitos y que los documentos aportados no serán tenidos en cuenta para la verificación de antecedentes tal y como se evidencia en las siguientes imágenes tomadas de la plataforma en mención.

**RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA**

**Resultados**

**Prueba:** prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

**Resultado:** No Admitido

**Observación:**  
Se decide la exclusión del proceso de selección por el no cumplimiento de requisitos mínimos.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

**Formación**

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS	No Valido	El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio toda vez que el título de Especialización en Finanzas Publicas no corresponde al nivel de educación solicitado por el empleo a proveer	
Universidad de los Llanos	Economia	No Valido	El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio toda vez que el título de pregrado no corresponde al NBC que solicita el empleo.	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

**Experiencia**

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Empresa de Servicios Publicos de Puerto Salgar E.S.P.	Jefe de Control Interno	2018-02-01	2019-05-31	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	
CORFRESNOS E.S.P.	Jefe de Control Interno	2015-03-18	2015-08-31	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	
Hospital San Vicente de Paul E.S.E.	Jefe de Control Interno	2014-01-01	2014-03-31	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	
Alcaldía Municipal de Fresno Tolima	Jefe de Control Interno	2011-10-01	2017-12-31	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	
Cooperativa de Trabajo Asociado Consultoría Empresarial y Desarrollo Asociativo	Asesor Externo	2009-02-01	2009-10-31	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	
G y T Producciones	Asesor Financiero	2005-06-01	2006-03-30	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

DIECISEIS: como se puede evidenciar en todo lo manifestado anteriormente manifestado, la Escuela Superior de Administración Pública con su actuar, genero un daño grave ya que no solo está actuando en contradicción de las normas constitucionales y legales, sino que vulnera mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**

En virtud de lo anteriormente relacionado, respetuosamente me permito solicitar se me concedan las siguientes,

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se ordene a la Escuela Superior de Administración Pública declarar la nulidad integral y completa del contenido de la Resolución 170.160.20.2438 (10 NOV 2022) puesto que como se logró demostrar está fundamentada en argumentos que son contrarios a las disposiciones del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” especialmente con las contenidas en el artículo 2.2.2.4.9 y con ello, se está generando un daño inminente y grave toda vez que me vulnera derechos fundamentales en especial al Trabajo.

**SEGUNDA:** se ordene a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, validar mi título de ECONOMÍA otorgado por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y que pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento requerido por la OPEC 146030 para el cargo de Profesional Universitario Grado 8 Código 219 de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita dentro del proceso de selección para los municipios 5ta y 6ta categoría el cual presente para participar en el proceso de meritocracia desarrollado para tal fin.

**TERCERO:** se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA en aras al restablecimiento de mis derechos nuevamente mi admisión dentro del proceso de selección para municipios de 5ta y 6ta en la OPEP 146030 para el cargo de Profesional Universitario Grado 8 Código 219 de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita en la cual me presente y de la cual he dado cumplimiento a todas las etapas y requisitos conforme las directrices del proceso.

**NOTIFICACIONES:**

**ACCIONANTE:** **WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA**  
C.C. 86.083.189 de Villavicencio  
e-Mail: williand84@hotmail.com  
Dirección: Carrera 4ª No 5 – 19 Fresno – Tolima  
Cel: 314 2057508

**ACCIONADO:** **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)**  
**ATT: CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO**  
Director Técnico de Procesos de Selección  
e-Mail: esapconcursos@esap.edu.co  
notificaciones.judiciales@esap.gov.co  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
e-Mail: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

**JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

**PRUEBAS.**

En correspondencia con los argumentos expuestos en la presente acción de tutela para el amparo de los derechos descritos; me permito adjuntar a la presente como anexo, los siguientes documentos:

1. PERFIL DEL CARGO OFERTADO: (05 FOLIOS)
2. CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL CARGO OFERTADO: (02 FOLIOS)
3. COPIA DE LA RESOLUCION 170.160.20.2438 DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (21 FOLIOS)
4. CONCEPTO 157111 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA (05 FOLIOS)
5. CONCEPTO 473271 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA (04 FOLIOS).
6. COPIA DIPLOMA DE ECONOMIA (01 FOLIO).

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

**WILLIAM ANDRES ECHEVERRY GARCIA**

C.C. 86.083.189 de Villavicencio

e-Mail: [williand84@hotmail.com](mailto:williand84@hotmail.com)